



COMUNICADO # 16 – 2016

Nuevos requisitos en materia de CFDI por pagos realizados

El pasado 14 de julio de 2016, mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la tercera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, se adicionaron nuevas reglas aplicables a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) respecto de los pagos realizados en parcialidades o en una sola exhibición que se realicen con posterioridad a la emisión del CFDI origen de la operación.

En el caso de pagos en parcialidades, deberá emitirse un CFDI por el valor total de la operación y posteriormente uno por cada uno de los pagos que se efectúen, señalando “cero pesos” en el monto total de la operación y como “método de pago” la expresión “pago”. Adicionalmente se le deberá incorporar el “Complemento para pagos”.

En el caso de pagos en una sola exhibición, cuando la contraprestación no sea cubierta al momento de la expedición del CFDI, se deberá utilizar el mecanismo mencionado con anterioridad para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación, siempre que se trate del mismo ejercicio fiscal.

Cuando ya se cuente con al menos un CFDI que tenga incorporado el “Complemento para pagos” que acredite que la contraprestación ha sido total o parcialmente pagada, el CFDI emitido por el total de la operación no podrá cancelarse. En caso de correcciones, estas se deberán realizar mediante la emisión de CFDI de egresos por devoluciones, descuentos o bonificaciones.

Cuando existan errores en los CFDI con “Complemento para pagos”, estos podrán cancelarse siempre que se sustituyan por otros con los datos correctos y siempre que se emitan a más tardar el último día del ejercicio fiscal en los que se hayan emitido.

Las reglas mencionadas en este boletín entrarán en vigor a partir de que se publique en el Portal del SAT el “Complemento para pagos”.

Cabe señalar que en caso de no cumplir con los requisitos mencionados las cantidades que amparan los CFDI no se podrían deducir o acreditar fiscalmente.

Para el caso del emisor del CFDI, la falta de cumplimiento con los requisitos mencionados equivaldría a una sanción de \$12,070 a \$69,000. En caso de reincidencia, las autoridades adicionalmente podrían clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente de tres a quince días.

Sobre estas bases, es recomendable analizar y revisar la totalidad de las operaciones tanto de compra como de venta que se realicen con el objetivo de evitar alguna contingencia fiscal.

En caso de que requieran más información respecto al contenido o aplicación de las disposiciones mencionadas, nuestro equipo de expertos se encuentra a sus órdenes para poderlos asesorar en lo que consideren conveniente.

En Gudiño Casas, S.C. contamos con un equipo de profesionales altamente capacitados que ponemos a su disposición para apoyarle en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Puede contactarnos al 5659 – 9599 o en el siguiente correo electrónico contacto@gudinocasas.com.mx

*

*

*

Gudiño Casas, S.C. ©. El contenido del presente es únicamente de carácter informativo para nuestros clientes y personal de la firma, por lo que queda prohibida su distribución, copia y/o reproducción total o parcial. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, Gudiño Casas, S.C. no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares. Le recomendamos contactarnos para mayor información al respecto, de lo contrario, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando a Gudiño Casas, S.C. de cualquier responsabilidad al respecto.

Si no desea recibir más comunicados por favor envíe un correo electrónico a boletin@gudinocasas.com.mx para eliminarlo de nuestra base de datos.